

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL EN LA ETAPA  
PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

MIRSA VILMA GIRON SOLARES

Previo a optar al Grado Académico de  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Y a los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 1996

UT  
T(3130)  
c 4

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO  
VOCAL I  
VOCAL II  
VOCAL III  
VOCAL IV  
VOCAL V  
SECRETARIO

Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Lic. Luis César López Permouth  
Lic. José Roberto Mena Izeppi  
Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez  
Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores  
Lic. Carlos Roberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE  
PRESIDENTE  
EXAMINADOR  
SECRETARIA

Lic. Alfredo Bonatti Lazzari  
Lic. José Víctor Taracena Alba  
Licda. Rosa María Ramírez Soto

SEGUNDA FASE  
PRESIDENTE  
EXAMINADOR  
SECRETARIO

Lic. Edgar Aguilar Rivera  
Lic. Gustavo Cárdenas  
Lic. Roberto Samayoa

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doct  
sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglan  
para los exámenes Técnico Profesionales de Abo  
y Notariado y Público de Tesis).



1378-96

Guatemala, mayo 27 de 1.996.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

29 Sociales

RECIBIDO OFICIAL

Señor  
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SU DESPACHO.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura se me nombró Asesor de Tesis de la Bachiller MIRSA VILMA GIRON SOLARES quien elaboró el trabajo que se titula: "FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL".

La tesis en mención contó con la asesoría que requiere este tipo de investigación. tarea que en el presente caso se facilitó en virtud de la aptitud y calidad académica de la sustentante, persona a la cual tuve la oportunidad de conocer como estudiante y quien además cuenta con conocimientos prácticos de la materia, por haber laborado en distintas Instituciones que se relacionan con la misma, situaciones todas que permitieron realizar un trabajo por demás interesante. La sustentante en el Capítulo I expone todas aquellos conceptos básicos que permitan al lector comprender con facilidad el tema que se analiza, para lo cual se hizo acopio de autores de gran prestigio doctrinario, abordando posteriormente un detallado análisis sobre la Policía en el Derecho Administrativo, encargándose después de la Policía Nacional en el medio guatemalteco, posteriormente se hace una evaluación sobre el papel que ha tenido la Policía Nacional en el desempeño de las funciones que a la misma le asigna el nuevo ordenamiento procesal penal, para lo cual se tomaron en cuenta informes de distintas entidades de Derechos Humanos sobre las deficiencias y problemas que la Institución relacionada afronta, y concluye con una iniciativa de creación de una policía de investigación criminal.



*ps.*

En consecuencia, se emite dictamen favorable, porque el trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para los exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Hugo Roberto Lauregui  
ABOGADO Y NOTARIO

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de Universidad, s/n. 12  
Guatemala, Guatemala



*[Firma manuscrita]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, mayo treinta y uno, de mil novecientos noventiseis.-

Atentamente pase al Licenciado GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller  
MIRSA VILMA GIROM SOLARES y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente. -----

ahg.-



*[Firma manuscrita]*





Guatemala, 17 de junio de 1996.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

17 JUN. 1996

RECIBIDO  
Firma: 18 JUN 1996  
OFICIAL

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
GUATEMALA, CIUDAD.

Respetable Señor Decano:

En cumplimiento a su disposición por la cual me nombró revisor del trabajo de Tesis de la Bachiller MIRSA VILMA GIRON SOLARES en el tema: FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL, rindo a usted el siguiente dictamen:

- 1.- El tema desarrollado por la señorita tesante es de suma importancia y actualidad en el campo jurídico y particularmente dentro del Derecho Procesal Penal, puesto que la Policía Nacional en nuestro sistema penal juega un rol de primer orden, no sólo en la prevención de la delincuencia sino también en la obtención de la evidencia en la etapa preparatoria, siendo indispensable que la mencionada institución cuente con una adecuada capacitación criminalística entre sus agentes y así cumplir objetivamente su función en ese campo.
- 2.- El trabajo de tesis fué desarrollado con una técnica Jurídica correcta y congruente con la metodología trazada, cuyas recomendaciones son objetivas, cumpliéndose a cabalidad con los requisitos y exigencias que para esta clase de trabajo contempla la Ley y reglamentos de nuestra Universidad.
- 3.- Por lo anteriormente expuesto sugiero al señor Decano sea aceptado el presente trabajo de tesis, para los efectos del examen público de tesis.

Me suscribo de usted, deferentemente,

LIC. GUILLERMO ROLANDO DIAZ RIVERA  
REVISOR DE TESIS.

UNIVERSIDAD DE LOS CAJALOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universidad, zona 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, diecinueve de junio de mil novecientos noventa  
y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis de la Bachiller MIRSA VIL-  
MA GIRON SOLARES intitulado "FUNCIONES DE LA POLICIA NA -  
CIONAL EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL". Ar --  
tículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio -  
nal y Público de Tesis. -----



alhj.

ACTO QUE DEDICO:

- A DIOS                    Por haberme dado sabiduría y conocimiento
- A mis padres            Enrique Girón Gómez y Josefina Solares del Cid. como un reconocimiento a sus esfuerzos.
- A mis hijos             Erick Darwin. Erson Omar y Marlon Iván Quiroa Girón. gracias por su paciencia y colaboración.
- A mis hermanos        Rosa Elfida, José Antonio. Elida, Jorge Luis, Enma Alicia, Juan Manuel y Ana Isabel, por su apoyo.
- A mis sobrinos        Con cariño.
- A mi casa de estudios,   Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A MIS AMIGOS EN GENERAL.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
1. NOCIONES FUNDAMENTALES	1
1.1 DERECHO PROCESAL PENAL	1
1.1.1 Definición	1
1.1.2 Características	4
1.1.3 Naturaleza Jurídica	5
1.2 PROCESO PENAL	5
1.2.1 Definición	5
1.2.2 Su Objeto	6
1.2.3 Fines	7
1.2.4 Naturaleza Jurídica	8
1.3 CRIMINALISTICA	8
1.3.1 Antecedentes	9
1.3.2 Definición	10
1.3.3 Su Objeto	11
1.3.4 Su Contenido	11
1.3.4.1 Criminalística de Campo	12
1.3.4.2 Balística Forense	12
1.3.4.3 Documentoscopia	12
1.3.4.4 Explosivos e Incendios	13
1.3.4.5 Fotografía Forense	13

	Pág.
1.3.4.6 Hechos de Tránsito Terrestre	14
1.3.4.7 Sistemas de Identificación	14
1.3.4.8 Técnicas Forenses de Laboratorio	16
1.3.4.9 Policiología	16
1.4 EL PERIODO PREPARATORIO DEL PROCESO PENAL ORDINARIO	17
1.4.1 FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO	17
1.4.2 ACTOS INICIALES	19
1.4.2.1 Denuncia	20
1.4.2.2 Querrela	24
1.4.2.3 Prevención Policial o Conocimiento de Oficio	26

## CAPITULO II

2. LA POLICIA NACIONAL	27
2.1 NOCIONES FUNDAMENTALES	27
2.1.2 DEFINICION	27
2.1.2 CLASES DE POLICIA	31
2.1.2.1 Policía Administrativa	31
2.1.2.2 Policía Científica	32
2.1.2.3 Policía Judicial	32
2.1.2.4 Policía Femenina	34
2.1.2.5 Policía Federal y Estatal	34
2.1.2.6 Policía Municipal	35
2.1.2.7 Policía Militar	36
2.1.2.8 Policía Marítima	37
2.1.1.9 Policía Sanitaria	37

	Páj	
2.1.2.10	Policía Rural y Urbana	4
2.1.2.11	Policía Secreta	4
2.1.2.12	Policía Represiva	4
2.1.2.13	Policía Preventiva	4
2.2	LA POLICIA EN EL AMBITO GUATEMALTECO	4
2.2.1	Antecedentes	4
2.2.2	Definición	4
2.2.3	Naturaleza Jurídica	4
2.2.4	Su Ubicación	4
2.2.5	Funciones de la Policía Nacional Según su Ley Orgánica	4
2.2.6	Funciones de la Policía Nacional Según el Código Procesal Penal Anterior	4
2.2.7	Funciones de la Policía Nacional Conforme el Decreto 51-92, Código Procesal Penal Actual	4
2.2.7.1	Prevención Policial o Conocimiento de Oficio	4
2.2.7.2	Aprehensión	5
2.2.7.3	Allanamiento de un lugar Cerrado	5
2.2.7.4	Requerimientos de Urgencia al Organo Jurisdiccional	5
2.2.7.5	Citaciones	5
2.2.7.6	Documentación de lo Actuado	5
2.2.7.7	Remisión de lo Actuado al Ministerio Público	5
2.2.7.8	Subordinación y Sanciones Disciplinarias por Incumplimiento de sus Funciones	5

## CAPITULO III

	Pág.
3. ANALISIS CRITICO DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL EN EL NUEVO SISTEMA PENAL	57
3.1 PREVENCIÓN POLICIAL O CONOCIMIENTO DE OFICIO	57
3.1.1 En Cuanto a Aprehensiones	61
3.1.2 En Cuanto al Allanamiento en un Lugar Cerrado	64
3.1.3 En Cuanto a los Requerimientos en Casos de Urgencia al Organó Jurisdiccional	65
3.1.4 En Cuanto a las Citaciones	66
3.1.5 En Cuanto a la Documentación de lo Actuado	67
3.1.6 En Cuanto a la Remisión de lo Actuado	69
3.2 NECESIDAD DE UNA POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL	70
3.2.1 Diferencia entre la Función de Prevenir y la de Investigar Criminalmente	70
3.2.2 Sus Fines	72
3.2.3 Su Organización y Funcionamiento	72
3.2.4 De qué Organismo Dependerá?	74
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFIA	79
ANEXO	81

## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, constituye un modesto esfuerzo por analizar una de las problemáticas que en la actualidad estamos viviendo todos los guatemaltecos, la crisis de seguridad caracterizada por el alto grado de criminalidad y la imposibilidad de que sean castigados los autores de hechos delictivos por los Tribunales de Justicia, la insuficiente prevención de los delitos y la deficiente investigación de los ilícitos cometidos; mantiene a la población en un estado de zozobra. Qué pasa con las autoridades? Puede o no la Policía Nacional prevenir y reprimir la delincuencia en nuestro país? Ante tal problema se ha elaborado un estudio doctrinario, legal y práctico de las funciones de la Policía Nacional y su participación en el Proceso Penal conforme el Código Procesal Penal anterior y el actual, así como las reguladas en su Ley Orgánica. Por el reciente cambio de Sistema Penal, las instituciones involucradas en su funcionamiento han tenido dificultad de acoplarse al mismo, en virtud de que no es un simple cambio de Código, sino de un Sistema Inquisitivo al Acusatorio.

Para realizar esta investigación se buscó contar con fuentes bibliográficas y todos aquellos materiales que permitieran conceptualizar el marco de referenc

doctrinaria; asimismo, de entrevistas efectuadas a diferentes personas que pudieran aportar información relacionada al tema. En el Capítulo número I, se refiere al Derecho Procesal Penal, Proceso Penal, el procedimiento preparatorio del Proceso Penal Guatemalteco y la Ciencia Criminalística; nociones fundamentales que permitan al lector comprender el contenido de este trabajo.

El Capítulo II, desarrolla las funciones de la Policía Nacional, en especial su participación en el nuevo Proceso Penal, haciendo comparaciones con los diferentes tipos de policía de que trata la doctrina. Finalmente el Capítulo III contiene un análisis crítico de las funciones que realiza la Policía Nacional; asimismo, se expone la necesidad de crear una Policía Criminal en nuestro país.

## CAPITULO I

### 1. NOCIONES FUNDAMENTALES

#### 1.1 DERECHO PROCESAL PENAL.

##### 1.1.1 DEFINICION.

Se considera al Derecho Procesal Penal como una rama de derecho, cuyo contenido es el conjunto de normas que regulan el proceso penal.

La denominación de Derecho Procesal Penal, es la que se ha utilizado para identificar esta disciplina jurídica, la cual coincide con las nociones que se le han asignado.

Guillermo Borja Osorno, establece "que en todas las ciencias lo primero que debe hacerse es deslindar el objeto de su estudio, identificar que se pretende estudiar, así mismo diferenciarlo de las otras ramas para conocerlo en lo particular principalmente del Derecho Procesal Civil, en donde se plantea el problema de la unificación

autonomía del Derecho Procesal". 1/

Dice Jorge Claría Olmedo, "se han ordenado los tres vocablos, siguiendo de lo general a lo particular. La voz "derecho" da la tónica científica, poniéndola a la par de las otras ramas jurídicas. La voz "procesal" da la nota de efectiva realización del derecho integrador. La voz "penal" proporciona el contenido del derecho que se realiza; penal o criminal parece indiferente; pero es que en el orden sustancial donde en realidad se presentaría la disyuntiva, se ha optado por "penal", partiéndose de la denominación clásica de los autores italianos de los dos siglos pasados, en razón de que la finalidad primitiva mostrada en forma de amenaza de pena, representa el

objetivo principal de esa rama del Derecho". 2/

Beling, citado por Jorge A. Claría Olmedo, establece que el el Derecho Procesal Penal, "es una parte del Derecho, destinado a regular la actividad encaminada a la protección jurídica penal, situación que se consigue por la llamada "actividad protectora jurídica penal", es decir a través del proceso". 3/

De las definiciones anteriores, se deduce que el Derecho Procesal Penal, disciplina los actos jurídico procesales que integran el procedimiento para arribar eventualmente a una sanción o medida de seguridad penal, regulando la conducta de quienes intervienen en el proceso penal y sus efectos jurídicos y por el otro, instruye y organiza los órganos públicos que cumplen la función penal del Estado; es pues, la disciplina jurídica que regula la efectiva realización del Derecho Penal Sustantivo.

---

2/ Claría Olmedo, JORGE A. Tratado de Derecho Procesal Penal I. Nociones Fundamentales. 1a. edición, Argentina Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, 1960. Pág. 50.

3/ Beling citado por Claría Olmedo, JORGE A. Ob. Cit. Pág. 48.

### 1.1.2 Características.

El Derecho Procesal Penal al igual que otras ramas del Derecho, tiene características que lo distinguen; según la concepción moderna, en concreto se señalan las características que los tratadistas han vertido sobre el mismo, considerándose como las más importantes las siguientes:

#### a) RAMA DEL DERECHO PUBLICO.

Se considera que el Derecho Procesal Penal es una rama del Derecho Procesal, ya que sus normas regulan la actividad jurisdiccional penal la cual es estrictamente pública, tomando en cuenta la intervención que asume el Estado como único ente soberano, o sea el ejercicio del Ius Puniendi.

#### b) ES INSTRUMENTAL O ACCESORIO.

El Derecho Procesal Penal, es instrumental porque contiene normas procesales y no sustantivas; por lo que el mismo constituye el medio para la aplicación del Derecho Penal Material o Sustantivo.

#### c) ES AUTONOMO.

El Derecho Procesal Penal tiene sus propias normas y principios rectores, su existencia es independiente a otras

disciplinas jurídicas; como se observa en nuestro medio existe autonomía de esta rama en los niveles legislativo, académico y material.

Tanto la doctrina como nuestra legislación le dan el carácter de autonomía, debido a que el mismo está integrado por normas y principios propios; en nuestro ordenamiento jurídico interno tenemos un Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, y en las Facultades de Derecho es un curso independiente e indispensable dentro del pènsum de la carrera de Abogacía y Notariado.

### 1.1.3 Naturaleza Jurídica.

El Estado a través del Organo Jurisdiccional tiene intervención directa en el proceso en ejercicio de la soberanía del poder público, superior a las partes que intervienen, por lo que la naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal es PUBLICA. es decir que lo ubicamos en el Derecho Público.

## 1.2 PROCESO PENAL

### 1.2.1. DEFINICION.

Cometido un delito surge para el Estado la obligación aplicar la ley penal sustantiva, lo que constituye una

relación jurídica entre el Estado y el delincuente; para la aplicación de dicha ley existe un conjunto de procedimientos que se sustancian desde que se obtiene la noticia del hecho delictivo hasta el cumplimiento de una pena o medida de seguridad, o una sentencia absolutoria de no haber pruebas más allá de toda duda razonable, es a lo que llamamos Proceso Penal.

Para Alfredo Vélez Mariconde, "el Proceso Penal es por esencia jurisdiccional. No surge, no tiene esencia jurídica, si no está precedido por un órgano que ejerce la jurisdicción aunque ésta no puede actuar por iniciativa propia sino que deba ser provocada o excitada por los otros órganos procesales encaminados a obtener del Organismo Jurisdiccional acerca del hecho delictivo que llegó a su conocimiento". 4/

## 2.2 Su Objeto.

El objeto del Proceso Penal es la materia o el hecho

---

4/ Vélez Mariconde, ALFREDO. Derecho Procesal Penal. 3a. Edición. Argentina: Editorial Marcos Lener, editora Córdoba. 1986. Tomo II. Pág. 118.

sobre el cual va a decidir el juez, una vez finalizadas las relaciones jurídicas que se producen dentro del mismo, hecho que no forzosamente tiene que ser una figura delictiva; sin embargo, debe tener apariencia de delito para que se justifique la iniciación del Proceso, ya que su calificación resulta de la investigación en su fase preparatoria, y por ello, si el hecho no fuera ilícito el Proceso terminaría.

### 1.2.3 Su Fines.

El fin primordial del Proceso Penal es la averiguación comprobación de la verdad histórica y por eso busca establecer los hechos con características de ilícito penal, establecer la participación del sindicado, para declarar su responsabilidad en el hecho y el pronunciamiento de las sanciones penales y civiles que correspondan.

Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 5 establece: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, e pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma."

Siendo que el Proceso Penal es el único medio como

instrumento para aplicar justamente la ley penal, su finalidad es el descubrimiento de la verdad con respecto al hecho criminal informado; teniéndose como fin general la defensa social y la lucha contra la delincuencia.

#### 1.2.4 Naturaleza Jurídica.

Del estudio de la doctrina se infiere que no existe unidad de criterios para determinar la naturaleza jurídica del Proceso Penal; sin embargo, las teorías que han tenido mayor trascendencia son las de derecho público, siendo las más importantes: La teoría de la Relación Jurídica y la Teoría de la Situación Jurídica. La primera sostiene que la naturaleza jurídica del mismo es la de ser una relación jurídica procesal, que origina derechos y obligaciones; la segunda, sostiene que no importa la relación jurídica procesal sino la situación jurídica existente entre las partes y el juez, no existen derechos y obligaciones, ya que la obligación que tiene el juez de administrar justicia no se deriva de ninguna relación procesal, únicamente debe hablarse de cargas procesales.

### 1.3 CRIMINALISTICA

La Ciencia Procesal Penal, además recibe auxilio de las disciplinas criminológicas como La Criminalística que resultan fundamentales para alcanzar sus fines, por ello

hablaremos un poco de la misma.

### 1.3.1 ANTECEDENTES.

La ciencia criminalística se remonta de hace varios decenios y comienza desde la época en que el hombre realizó investigaciones de tipo criminal en forma empírica, haciendo concurrir varias ciencias en las que se auxiliaba; ciencias y disciplinas de investigación que con el transcurso del tiempo conformaron la nueva ciencia denominada Criminalística General.

La disciplina que le dio origen fue la Identificación Personal conocida como Dactiloscopia; en 1575, surge como ciencia de la Criminalística la Medicina Legal y como fundamento antiguo de la misma, encontramos también la Balística.

"Las investigaciones y pesquisas empíricas adquirieron un nombre que les dio el más ilustrado y distinguido criminalista de todos los tiempos, el Doctor en Derecho HANNES GROSS, denominándola CRIMINALISTICA, en Graz, Austria el 1892, dada a conocer mediante su

obra: Handbuch fur Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística)". 5/

Del estudio de la doctrina se infiere que la criminalística nació en forma científica y continúa siendo la ciencia, por lo que se dice que la misma ha tenido una gran época; terminando con ello el empirismo en la investigación criminal.

### 3.2 Definición.

Para la correcta administración de justicia, la criminalística es indispensable en la investigación de hechos con características de ilícito penal.

Juventino Montiel Sosa dice que la Criminalística "es una ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las

---

Montiel Sosa, JUVENTINO. Manual de Criminalística. Editorial Limusa S.A. de C. V. México. 1994. Vol. 1. Pág. 37.

evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y entregar al o a los presuntos responsables aportando la pruebas a los órganos que procuran administrar justicia". 6/

La Criminalística es la ciencia que tiene por objeto determinar científicamente si se ha cometido o no un delito, cómo fue cometido y a quién se le imputa el mismo, mediante la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas que le proporcionan las disciplinas que la constituyen.

### 1.3.3 Su Objeto.

El objeto de la Criminalística es aplicar el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas de investigación con la finalidad de encontrar y preservar evidencias, auxiliar al jurista y al investigador en su tarea de descubrir la verdad acerca del hecho criminal.

### 1.3.4 Su Contenido.

La Criminalística es el género y las disciplinas

-----  
6/ Montiel Sosa, JUVENTINO. Manual de Criminalística.  
Ob. Cit. Pág. 37.

científicas que la constituyen son su especie. Hablar de Criminalística es hablar de todas las disciplinas que la han constituido, de las cuales describo las más importantes:

#### 1.3.4.1 CRIMINALISTICA DE CAMPO.

Es la investigación que se realiza en la escena del crimen, sintetizando conocimiento científicos con el objeto de aplicarlos en la localización, identificación y registro de todas las evidencias físicas que se utilizan y producen en la comisión del hecho delictuoso. Su metodología es la siguiente: 1) Protección del lugar; 2) Observación del lugar; 3) Fijación del lugar; 4) Levantamiento de indicios; y 5) Registro y envío de los indicios al laboratorio.

#### 1.3.4.2 Balística Forense.

Esta disciplina se ocupa del estudio de las armas de fuego, proyectiles. las leyes que rigen su trayectoria y las diferentes heridas que se originan con dichas armas. Las lesiones se producen presentan características muy particulares dependiendo el arma utilizada, la trayectoria del proyectil y la parte del cuerpo en donde hace impacto.

#### 1.3.4.3 Documentoscopia.

Constituye un conjunto de disciplinas que se encargan

del estudio de los documentos y de las escrituras desde punto de vista físico, siendo éstas las siguientes: 1) Caligrafía, escritura elegante; 2) Grafoscopia, escritura moderna; 3) Grafometría, medición de la escritura; 4) Paleografía, escritura antigua; 5) Diplomática, documento antiguo; y 6) Criptografía, cifración o descifración de signos o claves secretas.

El objeto de esta disciplina es estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos de diferente escritura.

#### 1.6.4.4 Explosivos e Incendios.

Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en investigación de siniestros producidos por explosivos e incendios a fin de localizar evidencias y determinar sus orígenes.

#### 1.3.4.5 Fotografía Forense.

Tiene por objeto imprimir y revelar las fotografías necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican todas las disciplinas de la Criminalística. Mediante la técnica de la fotografía, se reproducen documentos y se elaboran ampliaciones de los mismos, se toman fotografías en el lugar de los hechos, etc.

#### 3.4.6 Hechos de Tránsito Terrestre.

Investiga las causas de las colisiones de vehículos automotores, choques entre dos o más vehículos, choque de un vehículo contra un objeto fijo, volcaduras y atropellamientos de personas por el impacto de los mismos.

#### 3.4.7 Sistemas de Identificación.

En cuanto a la identificación personal existen varios sistemas que utiliza la Criminalística, siendo los más importantes los siguientes que a continuación describo:

**Antropometría**, que tiene por objeto identificar personas vivas o muertas en apoyo de otras técnicas de identificación.

**Retrato hablado**, mediante este procedimiento se elabora la fisonomía de una persona por medio del dibujo para identificarla.

**Dactiloscopía**, es la disciplina que estudia y compara huellas dactilares que se producen con las yemas de los dedos de las manos, para identificar personas vivas o muertas.

**Reconstrucción facial**, se aplica en el estudio de cráneos

y fisonomías de personas desconocidas por medio del dibujo reconstruyendo los rasgos faciales, proporcionados por testigos oculares.

- 5) Superposición radio-fotográfica cráneo-cara, se aplica para identificar a personas descarnadas, putrefactas o calcinadas, a través del estudio de radiografías de cráneos, superposición con la fotografía de la cara, cuya identificación no ha sido posible con ampliaciones de fotografías testigo, con el objeto de establecer la correspondencia de características del cráneo y la fisonomía del retrato.
- 6) Odontología Legal, esta técnica se realiza mediante el estudio de las características de las piezas dentales, con el objeto de identificar a personas descarnadas putrefactas o calcinadas.
- 7) Superposición de pabellones auriculares, mediante esta técnica se elaboran montajes o superposiciones comparativas de la morfología o fórmula geométrica de pabellones auriculares, problema contra testigo para identificar personas vivas o muertas.
- 8) Identikit, este sistema de identificación personal, aplica técnicas de superposición de placas que contienen varias

fisonomías con el fin de compararlas.

#### 1.3.4.8 TECNICAS FORENSES DE LABORATORIO.

A través de estas técnicas se hace un estudio comparativo de evidencias físicas relacionadas al hecho criminal, por medio de las ciencias naturales como la Química, Física y Biología.

#### 1.3.4.9 POLICIOLOGIA.

Es la disciplina que únicamente aplica reglas prácticas para la persecución del delincuente, identificarlo y proceder a su posible aprehensión; la podemos denominar como Policía Técnica o Científica.

Con frecuencia se confunde con la ciencia Criminalística, pero ambas tienen diferencias claramente establecidas, debido a que ejercen dos posiciones distintas en la misma actividad. La Criminalística determina científicamente si se ha cometido o no un delito y a quien se le imputa el mismo; la Policiología o Policía Técnica ejerce actos en la aprehensión del responsable con base en las informaciones científicas y datos concretos que han proporcionado los expertos criminalistas.

#### 1.4. EL PERIODO PREPARATORIO DEL PROCESO PENAL ORDINARIO

A continuación se desarrollará el Proceso Penal Común que como se sabe, es el procedimiento que sirve para dilucidar la mayoría de los casos criminales que suceden en un país, y dentro de éste lo concerniente a la Fase de Investigación que es la que interesa para el desarrollo del presente trabajo. Esta fase constituye el conjunto de actos orientados a determinar si existe fundamento para someter a juicio a una persona; se trata de buscar la verdad a través de los medios que aporten información necesaria que fundamente la acusación requerida por el Ministerio Público.

##### 1.4.1 FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

El Ministerio Público en nuestro país, tiene a su cargo el descubrimiento de la verdad de los hechos delictivos objeto de la investigación, mediante la participación de las diferentes disciplinas que constituye la Criminalística general. Siendo que el período preparatorio del Proceso Penal está constituido por un conjunto de actos encaminados a determinar si existe fundamento para someter a una persona a juicio; la función primordial del Ministerio Público es buscar los medios que aporten la información necesaria para fundamentar los requerimientos que el mismo debe solicitar al Organismo Jurisdiccional que controla la investigación, pudiendo

éstos la Acusación, el Sobreseimiento, la Clausura provisional y el Archivo.

El Artículo 107, del código Procesal Penal establece: "El ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional en su función investigativa."

En cumplimiento de su función puede exigir informaciones de toda persona y de cualquier funcionario o empleado público para practicar cualquier clase de diligencias; sin embargo, hay casos que debe solicitarlos al Organismo Jurisdiccional Contralor de la investigación.

El procedimiento de Investigación tiene como fin específico las decisiones del Ministerio Público sobre si debe promoverse juicio penal o no.

El plazo máximo para realizar la investigación es de tres meses, según Decreto Número 32-96, del Congreso de la República, que reforma el artículo 323 del Código Procesal Penal vigente; vencido éste el Ministerio Público debe solicitar o requerir por escrito al Juzgado contralor, dependiendo el resultado de la investigación, lo siguiente:

- a) **Sobreseimiento o clausura**, cuando no existe fundamento para promover juicio público.
- b) **Clausura Provisional**, cuando existe posibilidad que con el tiempo se mejore la investigación, si los elementos de prueba no son suficientes para requerir la apertura a juicio penal.
- c) **Archivo**, cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, sin perjuicio de la persecución penal para los demás imputados en el mismo proceso.
- d) **Acusación**, si el Fiscal estima que existe fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado.

De conformidad con el artículo 113, del Decreto 51-92, corresponde al Ministerio Público supervisar el correcto cumplimiento de la función investigativa de la policía y está facultado para impartir instrucciones generales al respecto.

#### 1.4.2 ACTOS INICIALES.

Para que se inicie el Proceso Penal es necesario que la información del hecho llegue al conocimiento de la autoridad competente, que puede ser la policía, el Órgano Jurisdiccional o el Ministerio Público. Las formas de

iniciarlo es por denuncia. querrela y prevención policial.

#### 1.4.2.1 Denuncia.

Es el acto por el cual una persona, ofendida o no, pone en conocimiento de la autoridad correspondiente, la comisión de un hecho presuntamente delictuoso. La denuncia es la forma más común de iniciar el proceso, sin que el denunciante esté obligado a constituirse en parte del mismo; de acuerdo a nuestro ordenamiento adjetivo penal, la misma no necesita ratificación, por lo que el denunciante no contrae responsabilidad, salvo por denuncia falsa.

##### a) Su Naturaleza Jurídica.

La denuncia satisface una necesidad en la lucha contra el crimen, y por lo mismo la vemos instaurada desde los orígenes del Proceso Penal hasta las legislaciones penales de nuestros días. La naturaleza jurídica de la denuncia es la de ser un deber jurídico de todas las personas de dar noticia del hecho delictivo.

##### b) Su Finalidad.

El Estado por medio de la denuncia requiere de toda persona su cooperación para la lucha contra la delincuencia. Su finalidad es poner en conocimiento de la autoridad

respectiva (policía, fiscal, juez), la comisión del hecho características de delito, y como resultado de cooperación los hechos ilícitos no se queden impunes.

**c) Formas de la Denuncia.**

De conformidad con nuestra legislación la denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente. El artículo 2 del Código Procesal Penal, preceptúa: "Cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública".

**d) Contenido de la Denuncia.**

Es importante tomar en cuenta los requisitos que nuestra legislación exige para presentar una denuncia, sea ésta escrita o verbalmente.

En nuestro sistema actual, de conformidad con lo que establece el artículo 299. del Decreto 51-92, la denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del hecho con indicación de los partícipes, agraviados y testigos; elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas por su parte, el artículo 297, del citado Decreto, establece que el denunciante debe identificarse para deducir

ponsabilidad en caso de denuncia falsa. En resumen, los requisitos formales que debe contener la denuncia son los siguientes:

Lugar, fecha y hora de su presentación.

Ante quién se presenta.

Nombre del denunciante, indicando sus datos de identificación por medio del documento respectivo e indicación del lugar para recibir notificaciones.

Relato circunstanciado del hecho, que implica indicar la hora y el lugar en donde ocurrió el hecho; nombre de los partícipes, si los hubiere; nombre del agraviado o víctima; mención de los testigos con sus nombres completos y lugar de residencia para poderlos citar; los elementos o evidencias que puedan servir de prueba en el juicio; antecedentes del hecho si los hubiere.

Firma del denunciante o su impresión digital.

Firma del funcionario o empleado público ante quien se presenta.

#### **Obligación de Denunciar.**

La mayoría de las legislaciones establecen la obligación de denunciar cuando por razón del cargo o profesión que desempeñan llega a su conocimiento la comisión de un hecho delictivo.

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 298,

preceptúa: "Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
- 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones."

Asimismo, el citado artículo establece como excepción de la obligación de denunciar, cuando se arriesgue la persecución penal propia, del cónyuge, ascendientes descendientes o hermanos, o del conviviente de hecho.

#### 1.4.2.2. Querrella.

##### a) Definición.

Otras de las formas de dar inicio al Proceso Penal, es la Querrella, por la cual una persona pone en conocimiento del Organó Jurisdiccional, la comisión de un hecho delictivo.

Alberto Binder Barzizza, la define de la siguiente manera:

"La querrella no es otra cosa que una denuncia, a la que se suma una instancia o solicitud de constitución como sujeto procesal. Por tal razón, los requisitos de admisibilidad de una querrella suelen ser más estrictos, en especial en lo que se refiere a las circunstancias que legitiman a la persona para solicitar su participación como querellante." 7/

##### b) Forma de la Querrella.

De conformidad con nuestra legislación, la querrella se

---

7/ Binder Barzizza, ALBERTO. El Proceso Penal. Editorial AD-HOC, San José de Costa Rica. 1992. Pág. 23.

presenta por escrito ante el juez que deba controlar investigación, quien la remitirá inmediatamente al Ministro Público para su investigación, artículo 303, del Decreto 92, del Congreso de la República.

**c) Su Contenido y Formalidades.**

La admisibilidad de una querrella requiere requisitos estrictos que la denuncia, especialmente en relación a la legitimidad del querellante, debido a que normalmente éste constituye como parte en el proceso.

El artículo 302, del Código Procesal Penal, establece que la querrella debe contener los siguientes requisitos:

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y

La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Asimismo, el citado artículo establece que si faltara uno de los requisitos mencionados, el juez señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuere un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de delito de acción pública, en cuyo caso procederá como en la denuncia.

#### 4.2.3 Prevención Policial o Conocimiento de Oficio.

##### Definición.

Esta forma de iniciar el proceso es cuando un miembro de policía toma conocimiento por sí mismo de un supuesto delito acción pública, con la obligación de informar enseguida sobre lo actuado al Ministerio Público.

El Conocimiento a Prevención se regula en nuestra legislación para los jefes y agentes de policía, quienes están facultados para realizar una investigación preliminar en el objeto de practicar las diligencias de urgencia para unir o asegurar los elementos de convicción y evitar la ultación de los partícipes. Artículo 304, del Código Procesal Penal.

**b) Su Contenido y Formalidades.**

Para la documentación de las diligencias realizadas a prevención por los funcionarios y agentes de policía, el artículo 305, de la citada ley, en cuanto a sus formalidades establece: "La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información."

**c) Su Finalidad.**

La finalidad de la Prevención Policial es realizar las diligencias urgentes para reunir y asegurar los elementos de convicción en la escena del crimen, evitando con ello que los delitos de acción pública queden impunes.

## CAPITULO II

### 2. LA POLICIA NACIONAL

#### 2.1. NOCIONES FUNDAMENTALES.

##### 2.1.1 DEFINICION.

Etimológicamente la palabra Policía, se deriva de la griega POLIS que significa ciudad, dicha denominación se utilizó originalmente, tanto por los romanos como griegos para referirse a todas las actividades del Estado, cuando todavía éste no se había dividido en ramas administrativas a mediados del siglo XVIII. se había reservado el vocablo para referirse a dos clases principales de actividades: la de velar por la seguridad colectiva, mediante la salvaguarda de vidas y haciendas. y la de coadyuvar al bienestar público tal como el cuidado y protección de las vías públicas alumbrado y limpieza. La Policía ha existido en todas las civilizaciones bajo una u otra denominación.

Entre las definiciones doctrinarias citamos las siguientes:

"Policía en sentido general es la función encomendada al poder administrativo, y que tiene por objeto

preservación del orden público, el mantenimiento de la seguridad personal y del Estado, la conservación de la salud general, de la moral el cumplimiento de los fines de la vida, y la prevención, detención y castigo de los crímenes. La Policía está considerada como una rama del poder público y su función consiste primeramente en el establecimiento de ordenanzas o reglas generales para el desarrollo y cumplimiento de las leyes." 8/

Policía significa: "el ejercicio del poder público sobre las personas. En su sentido más restringido, equivale a función, poder o sistemas de reglas de carácter coercitivo". . . .  
9/

---

Echeverría, BUENAVENTURA. Derecho Constitucional Guatemalteco. Editorial Tipografía Nacional. Guatemala, 1944. Pág. 553.

OMEGA. Diccionario Jurídico. Editorial Bibliográfica. Tomo II. Argentina. 1944. Pág. 521.

## 2.1.2 CLASES DE POLICIA.

Desde la antigüedad hasta nuestros días, han surgido varias clases de Policía atendiendo a la naturaleza de sus funciones, dentro de las cuales se definen las siguientes:

### 2.1.2.1 Policía Administrativa.

Es el conjunto de limitaciones o prohibiciones que el Estado impone para asegurar, mantener o restablecer el orden público a través de los servicios públicos; consiste en imponer limitaciones a las libertades de los individuos.

Policía Administrativa: "El servicio público, tiene por objeto asegurar, mantener o restablecer el orden público; ya sea previniendo la infracción de los reglamentos, de las órdenes, y los gastos apropiados, reprimiendo las violaciones al orden público mediante la fuerza coercitiva". 10

En nuestro país, podemos ubicar en esta clase de policía aunque carezca de esa denominación a la Contraloría General

-----  
10/ Osorio, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Pág. 586.

de Cuentas. en virtud de que a través de sus normas coercitivas cumple una función de control fiscal (Decreto Número 1126).

#### 2.1.2.2 Policía Científica.

Esta clase de policía tiene por objeto la investigación criminal mediante la aplicación de los conocimientos, métodos y técnicas aportados por la ciencia de la Criminalística.

"Entiéndase por Policía Científica, la que resulta de la aplicación de recursos, métodos y procedimientos aportados por la ciencia a las investigaciones policiales, tendientes a comprobar la existencia de delitos y a la identificación y captura de sus autores". 11/

#### 2.1.2.3 Policía Judicial.

Al igual que la Policía Científica tiene por finalidad la investigación de delitos, pero se le ha denominado Judicial en virtud de que funciona bajo la dependencia

---

11/ VILLAVICENCIO AYALA. Procedimientos de Investigación Criminal. Editorial Programex. México. 1969. Pág. 1.

del poder judicial.

"Cuerpo que en algunos Estados, independencía de la Policía Seguridad y bajo la dirección dependencia del Poder Judicial, dedica a la investigación de delitos y a la captura de delincuentes". 12/

El Código Procesal Penal anterior, en su artículo 1 preceptuaba: "Policía Judicial. Dentro de la organización la Policía Nacional, queda establecida la Sección de Policía Judicial, con el número de elementos y atribuciones que fijará el reglamento que para el efecto se emita y elaborará el Ministerio Público. Dicha Sección contará los departamento de investigación y con los archivos, registros, laboratorios y dependencias que fueren necesarios".

Asimismo, el artículo 121, de la citada ley derogada establecía las atribuciones, instrucción académica y fijación de sueldos de los miembros de la Sección de la Policía Judicial.

-----  
12/ Osorio, MANUEL. Ob. Cit. Pág. 586.

Con base a los preceptos citados, fue creada dicha policía, mediante el Decreto Gubernativo número 5-76, de fecha 21 de enero de 1976, como un cuerpo técnico de investigación, la cual actuaba bajo la dirección del Ministerio Público, misma que fue desintegrada posteriormente por diversas razones, en su mayoría de vinculación política.

#### 1.2.4 Policía Femenina.

Como su nombre lo indica, está integrada por personas del sexo femenino. La participación de la mujer en las actividades policiales se inició en los Estados Unidos de Norte América, en el año de 1905; y en nuestro país, alrededor de los años setenta, se le dio ingerencia a la mujer en este tipo de actividades.

Situación que es coherente con nuestra Carta Magna, ya que en caso de requisa o registro efectuado por agentes de seguridad de cualquier Policía a particulares, ésta preceptúa en su artículo 25, que deberá ser realizado por personas del mismo sexo.

#### 1.2.5 Policía Federal y Estatal.

Esta clase de Policías se organizan en los países cuya estructura estatal se divide en Estados. La Policía Estatal es la que realiza sus funciones en determinado estado;

mientras que la federal realiza funciones de seguridad en todo el territorio de la República. Podemos citar, dentro de los países que cuentan con estos tipos de policías a México, Estados Unidos de Norte América y la República de Argentina.

#### 2.1.2.6 Policía Municipal.

Cabanellas, nos da la siguiente definición:

"Aspecto de la Policía Administrativa que asegura en un municipio o población el buen orden, tranquilidad general y la salubridad pública, cumple con relación a los vecinos residentes y transéuntés de un municipio, funciones análogas aunque de radio territorial menor, a las que de la Policía en general. para con los habitantes de la nación". 13/

En nuestro país, esta clase de Policía se rige por su respectivo Reglamento; de conformidad con el Código Municipal

-----  
13/ Cabanellas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 320.

su funcionamiento es más que todo de control fiscal (arbitrios, tasas, ornatos). Es una policía administrativa.

Aunque en los medios noticieros se ha comentado algún tipo de iniciativa para que esta clase de policía cumpla funciones preventivas en materia de seguridad. \*

#### 2.1.2.7 Policía Militar.

Cabanellas la define de la siguiente forma:

"Disposiciones reglamentarias sobre la buena presentación de la tropa y el debido cuidado e higiene de sus cuarteles, campamentos y vivaques".

14/

En nuestro país ubicamos en esta clase de policía a la Policía Militar Ambulante, la cual depende del Ministerio de la Defensa Nacional, la naturaleza de su función es preventiva similar a la función que realiza la Policía Nacional. Y en los últimos tiempos ha sido utilizada para reforzar la seguridad ciudadana, aunque con resultados negativos como el caso de Hunapú.

---

14/ Cabanellas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 51.

\* Ver Anexo, Pág. 86.

#### 2.1.2.8 Policía Marítima.

"La que en las costas y en los m... principalmente en los puertos; por la observancia de disposiciones sobre la navegac para impedir la llegada de perso y buques que constituyen pel para la salud; para reprimir contrabando y otras activida ilícitas. Le corresponde adem autorizar la entrada y salida de buques y realizar las funcio correspondientes sobre migració inmigración". 15/

En nuestro país, la función de la Policía Naval asemeja al concepto anteriormente dado, principalmente por vela los intereses marítimos de la República. Dicha Policía fue creada por el Acuerdo Gubernativo 321-85, de fecha 20 abril de 1985.

#### 2.1.2.9 Policía Sanitaria.

"Es la que organiza la prevenc

---

15/ Cabanellas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 320.

colectiva contra epidemias y enfermedades contagiosas; de modo particular en cuanto provienen del extranjero". 16/

Esta Policía en nuestro medio no existe, ya que la prevención de epidemias y enfermedades contagiosas, es realizada al ingresar al país en los puestos aduanales; la inspección de vehículos por el Ministerio de Agricultura y lo concerniente a la vacunación del ganado la determina el Ministerio de Salud Pública.

#### 2.10 Policía Rural y Urbana.

La Policía Rural vela por la seguridad de las personas y bienes en el campo, en las vías de comunicación previene los riesgos contra las cosechas y animales; mientras que la Policía Urbana cuida de la limpieza, higiene, salubridad y ornato de las ciudades. En Guatemala, esta clase de Policía no existe, que la limpieza la efectúan trabajadores de la municipalidad, sin fuerza coercitiva.

#### 2.11 Policía Secreta.

"Cuerpo cuyos integrantes no usan

---

-----  
Cabanellas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 320.

uniforme, ni otro dispositivo exterior alguno, para pa  
inadvertidos y poder más fácilme  
vigilar a los sospechosos y captu  
a acusados, prófugos u otros suje  
reclamados por autoridades  
administrativas o judiciales". 1

Esta clase de policía en Guatemala, no se sabe de existencia, por la naturaleza jurídica de su función, pero misma tiene gran preponderancia en los países desarrollados.

#### 2.1.2.12 Policía Represiva.

"En términos generales, sinónimo Policía Judicial. La que tiene por objeto esclarecer los delitos, detener a los culpables o sospechosos ponerlos a disposición de las autoridades judiciales y cumplir las órdenes que a ésta le den dentro de la esfera procesal criminal". 18/

-----  
17/ Cabaenillas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 320.  
18/ IBIDEM.

A esta clase de policía se le denomina también científica, técnica o judicial, ya que tiene por objeto reprimir los delitos; lo típico de ésta es el elemento de fuerza o intimidación que reflejan sus armas.

#### 2.1.2.13 Policía Preventiva.

Antes de que se produzca el delito, pretende impedir su comisión a través de los sistemas coercitivos. En nuestro medio esta función es realizada especialmente por la Policía Nacional.

"Es la Policía Administrativa que tiende a la averiguación de daños o males y más concretamente a impedir la perpetración de delitos y la incubación de los factores sociales que los facilitan". 19/

## 2.2. LA POLICIA EN EL AMBITO GUATEMALTECO.

### 2.2.1 Antecedentes.

En nuestro país por Acuerdo Gubernativo del 20 de agosto

---

19/ Cabanellas, GUILLERMO. Ob. Cit. Pág. 320.

de 1881, con el gobierno de Justo Rufino Barrios, que establecida la Policía de Hacienda, la que más tarde se denominó Policía Nacional, según Decreto Gubernativo Número 1333, de fecha 19 de octubre de 1932.

El carácter puramente civil de la Policía Nacional reiterado mediante el Decreto Legislativo Número 159, de mayo de 1886, y el Decreto Gubernativo anteriormente citado.

#### 2.2.2 Definición.

La Policía Nacional es una Dirección General del Ministerio de Gobernación que tiene como fines principales mantener el orden público, prevenir delitos e infracciones de las normas jurídicas y normalizar la conducta de las personas en el país.

De conformidad con el Decreto Presidencial Número 100, que contiene la Ley Orgánica de la Policía Nacional, ésta es una institución del Estado de carácter civil, la que depende del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación, es disciplinada, apolítica y obediente.

#### 2.2.3 Naturaleza Jurídica.

El Estado con el objeto de mantener el orden público

revenir las infracciones a las normas jurídicas, para garantizar la convivencia humana en forma pacífica, se ve en la necesidad de crear instituciones para el cumplimiento de sus fines; por lo que decimos que la naturaleza de la Policía Nacional es la de ser una institución policial, pública y preventiva. Policial, por su poder coercitivo; pública, porque es creada por el Estado, y preventiva, porque reviene delitos e infracciones a las normas jurídicas.

#### 2.4 Su Ubicación.

La estructura del aparato estatal está conformada por instituciones creadas por el Estado para el cumplimiento de sus fines; cada una de estas instituciones ocupa un lugar en cualquiera de sus Organismos, dependiendo el fin para el cual fue creada. A la Policía Nacional, en nuestro país, la ubicamos en el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobernación.

#### 2.5 FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL SEGUN SU LEY ORGANICA

De conformidad con el Decreto Presidencial Número 332, en su artículo 2o. establece que las funciones de la Policía Nacional son las siguientes:

- Mantener el orden público;

- Proteger la vida, la seguridad de las personas y de sus bienes;
- Prevenir los delitos y demás infracciones a la ley, y perseguir y capturar a los transgresores;
- Cumplir las órdenes que reciba de los poderes públicos;
- Exigir el cumplimiento de la ley en lo relativo a las funciones que le son propias;
- Cooperar en la investigación y pesquisas de los delitos ; dar cuenta con los delincuentes que capture a los tribunales competentes; y
- Cumplir todas las funciones preventivas, represivas o de simple ejecución inherentes al servicio de policía."

#### 2.2.6 FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL SEGUN EL CODIGO PROCESAL PENAL ANTERIOR.

El análisis que se efectúa de las funciones de la Policía Nacional en el Sistema de Justicia Penal contenido en el Decreto 17-73, del Congreso de la República, vigente hasta el 30 de junio de 1994, se realiza porque, como puede desprenderse del hecho tan reciente al cambio de sistema, muchas personas creen que las cosas siguen iguales y los funcionarios públicos no escapan a esta situación, y éste es un problema que afecta a la Institución motivo de esta tesis la cual por falta de una verdadera política criminal coherente con el cambio en el Sistema de Justicia, no se

preocupó en capacitar a los Agentes Policiacos sobre la nueva ideología, alcance y modo de operar en el nuevo Sistema Acusatorio y la función que ellos están llamados a desempeñar, por lo que quedaron atrapados entre lo que sabían del sistema anterior con todos sus vicios y lo que no sabían del nuevo sistema, por ello y para entender muchos vicios del presente que tiene raíces en el pasado reciente se expone lo siguiente.

Con relación a las funciones que desempeñaba la Policía Nacional de conformidad con el Código Procesal Penal abrogado el artículo 112, establecía: "Conocimiento Preventivo. Los jefes y agentes de las policías, legítimamente autorizadas para operar en el país, tienen la obligación de auxiliar, inmediatamente, en casos de hechos punibles que presencien o que les sean informados. Para tal objeto, practicarán las diligencias necesarias de comprobación de los hechos, de descubrimiento y detención de los responsables y de recogimiento de los efectos; instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial, inmediatamente; todo sin perjuicio de la obligación que tienen de informar al momento, a quienes corresponda, antes, simultáneamente o después, según el caso, de la práctica de tales diligencias.

En los delitos de acción privada podrán actuar, en igual

forma, si fueren previamente requeridos por los ofendidos.

En resumen las funciones que tenía la Policía Nacional dentro del Proceso Penal anterior, son las siguientes:

- Auxiliar a las personas.
- Actuar en forma inmediata en los hechos punibles presenciados o les sean informados.
- Practicar las diligencias que sean necesarias para el descubrimiento, comprobación y detención de los responsables.
- Informar de lo actuado a prevención al juez que corresponda en forma inmediata.
- Cumplir las órdenes y requerimientos de los jueces.

Asimismo, dicho Código contemplaba la creación de una Policía Judicial adscrita a la Policía Nacional, con dependencia directa del Ministerio Público, con funciones exclusivamente relativas a la investigación y comprobación de los hechos punibles y el descubrimiento de los responsables.

Dentro de la vigencia del citado Código, dicha Policía fue creada mediante Decreto Gubernativo número 5-76, de 15 de enero de 1976, como un cuerpo técnico de investigación, la misma que fue desintegrada por el desconocimiento de los miembros en materia de investigación criminal y sobre todo por la falta de celeridad y empirismo en sus investigaciones.

Además de los vicios y atracciones que entidades nacionales e internacionales les imputaron porque más que una función investigativa desarrollaban una función represiva cometiendo hechos delictivos.

En la realidad a esta policía no se le puede ubicar dentro de la Policía Científica, en virtud de que no realizó sus funciones como tal, no obstante habersele atribuido el nombre de Policía Judicial, debido a la falta de personal técnicamente preparado y carencia de laboratorio específico para ese fin. Al contrario, dicha policía fue desprestigiada por varios de sus miembros que se dedicaron a cometer hechos delictivos, al extremo de que aun después de 20 años el hablar de ella, produce temor en la sociedad guatemalteca, ya que la misma respondía a las exigencias políticas de la época.

#### 2.7 FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL CONFORME EL DECRETO NUMERO 51-92, CODIGO PROCESAL PENAL ACTUAL.

En el presente apartado se desarrollará las funciones que el Decreto 52-92, asigna a la Policía Nacional, indicando conforme la doctrina vista en el Capítulo I, algunas ideas de cómo deberán realizarse ciertos procedimientos para la mayor eficacia en el combate de la criminalidad.

Nuestro Código Procesal Penal vigente, en su artículo 112, preceptúa: "Función. La Policía, por iniciativa propia en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

- "- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Individualizar a los sindicados.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas en este Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre bajo sus órdenes en la investigación".

El citado Código se refiere no sólo a la Policía Nacional, sino también a cualquier institución policial (Policía Militar Ambulante, Guardia de Hacienda). Y como puede observarse una diferencia entre las funciones que desempeña la Policía en ambos decretos es la limitación que

impone el nuevo sistema, en cuanto a que la misma sólo puede actuar en los delitos de acción pública y ya no en los de acción privada; entendiéndose como delitos de acción privada, los perseguibles sólo a instancia de parte interesada y, delitos de acción pública, los que afectan al orden jurídico general y se persiguen de oficio.

#### 2.2.7.1 Prevención Policial o Conocimiento de Oficio.

Cuando el funcionario o agente de policía toma conocimiento por sí mismo de un hecho punible de acción pública, inicia las investigaciones con el objeto de reunir o asegurar las evidencias y evitar la fuga de los responsables, con la obligación de informar enseguida al Ministerio Público.

Al respecto el artículo 304, del Decreto 51-92, establece: "Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos... Igual función tendrán los Jueces de Paz en los lugares en donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de Policía"

Técnicas para la Investigación Preliminar:

- Protección del Lugar, para el éxito de la investigación protege la escena del crimen de la siguiente forma:
  - a) Llegar con rapidez al lugar para desalojar a curiosos y establecer un cordón de protección.
  - b) De preferencia no mover ni tocar nada.
  - c) Seleccionar el área por donde se caminará.
  
- Observación del lugar, lo que implica un claro cuadro mental de lo que se ve en el lugar de los hechos. El policía como investigador debe mirar todo, porque en cualquier momento se le puede pedir que describa lo que haya visto, ya que es importante la posición exacta de las evidencias, la distancia entre unas y otras.
  
- Fijación del lugar, para fijarlo se utiliza la descripción escrita, la fotografía y el dibujo, con el fin de ilustrar en cualquier momento el lugar de los hechos sin necesidad de regresar al mismo.
  
- Colección de Indicios, una vez fijado el lugar de los hechos después del examen y selección de indicios, éstos se embalan y etiquetan, asentando sus datos de procedencia para suministrarlos al laboratorio. Esta actividad normalmente es efectuada por el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional.
  
- Suministro de indicios al laboratorio, las evidencias

materiales que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos, se remiten directamente al Gabinete de Identificación para la celeridad de su análisis; así también puede remitirse al Ministerio Público, para que éste solicite el examen de las mismas a dicho laboratorio.

### 2.7.2 Aprehensión.

El Agente de Policía debe aprehender a la persona cuya atención haya sido ordenada por el Juez que controla la investigación, así como a la persona que se haya fugado del centro de detención donde cumple su condena o prisión eventiva. Esta función tiene su base en los artículos 6 de Constitución Política y 258 del Código Procesal Penal.

De conformidad con el artículo 257 del mismo Código, a policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrante delito o persiga inmediatamente después de la comisión de un delito punible. En el primer caso cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el delito punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas al Ministerio Público, a la Policía o a la autoridad judicial más próxima".

Con relación al Registro de personas detenidas, el artículo 73, del Código en referencia, establece que la

Policía, el Ministerio Público y los Jueces están obligados a comunicar al Registro de Detenciones del Organismo Judicial, toda aprehensión que realicen.

Después de haber constatado la identidad del imputado, el agente de policía, debe notificarle la causa de su detención en forma verbal y por escrito, el Juez que la ordenó y lugar en que permanecerá informándole sus derechos de la forma que le sean comprensibles y en un plazo que no exceda de seis horas, debe ponerlo a disposición del Organismo Jurisdiccional Competente; asimismo, notificará su detención a la persona que designe el detenido (Artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de la República).

Si al momento de la aprehensión fuera conveniente el registro físico del imputado debe de cuidarse que el mismo sea realizado por personas del mismo sexo, de conformidad con lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política República.

### 2.2.7.3 Allanamiento de un lugar cerrado.

Nuestra Carta Magna en su artículo 23, establece: "La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la

diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario."

El Artículo 190, del Código Procesal Penal Vigente, preceptúa: " que para el allanamiento de una morada o de una casa de negocio o habitación cerrada, se requiere de orden escrita del juez que controla la investigación, con las siguientes excepciones:

1. Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten el lugar.
2. Cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existan indicios manifiestos de que cometerán un delito.
3. Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponersele partícipe de un hecho grave.
4. Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acta."

#### 2.2.7.4 Requerimientos de Urgencia al Órgano Jurisdiccional.

De conformidad con el artículo 306, del mismo Código, policía podrá requerir directamente al Juez la realización un acto jurisdiccional, en casos de extrema urgencia, de que informará inmediatamente al Ministerio Público (solicitando la presencia del Juez en el lugar de los hechos)

#### 2.2.7.5 Citaciones.

Con relación a la citación de una persona dentro de un Proceso Penal, el artículo 173, del Código Procesal Penal, preceptúa: "Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el Juez o tribunal la citará por medio de la Policía Nacional, en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja.

La citación contendrá:

- 1) El tribunal o el funcionario ante el cual debe comparecer.
- 2) El motivo de la citación.
- 3) La identificación del procedimiento.
- 4) La fecha y la hora en que debe comparecer.

Al mismo tiempo, se le advertirá que la imcomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que causare. La

ciones penales y disciplinarias que procedan, impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimento, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo."

#### **2.7.6 Documentación de lo Actuado.**

Los actos de urgencia realizados por los agentes de policía, para su documentación se observarán las reglas previstas para el procedimiento preparatorio, bastando presentar en UNA SOLA ACTA, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, las informaciones de posibles testigos, indicando sus nombres completos y sus residencias. El Acta debe ser firmada por el Oficial de Policía que dirige la investigación y por las personas que hubieren intervenido (artículo 305 del Código Procesal Penal).

De igual forma se debe proceder en las investigaciones realizadas por orden del Ministerio Público.

#### **2.7.7 Remisión de lo actuado al Ministerio Público.**

La Policía remitirá las actuaciones y evidencias al Ministerio Público en un plazo de tres días, salvo el caso de

aprehensión, para lo cual el plazo para poner a disposición del Juez Competente es de seis horas. El Ministerio puede requerir lo actuado por la Policía en cualquier momento.

#### 2.2.7.8 Subordinación y Sanciones Disciplinarias por Incumplimiento de sus Funciones.

Los funcionarios y agentes de la Policía, realizarán sus tareas bajo las órdenes del Ministerio Público, quien supervisará el correcto cumplimiento de su función investigativa, y podrá impartir instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa.

También deberán cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento, les dirijan los Jueces ante quien pende el proceso (Artículo 113 del citado Código).

Con relación a las infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias por funcionarios y agentes policiales, el artículo 114, del actual Código Procesal Penal establece: "Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá

también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas."

Asimismo, el artículo 115 del Código Procesal Penal estipula que las mismas reglas regirán para cualquier organismo policial que realice actos de policía o colabore en las investigaciones criminales, como el de frontera, mares, ríos y medios de comunicación o cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada.

## CAPITULO III

### 3. ANALISIS CRITICO DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA POLICIA NACIONAL EN EL NUEVO SISTEMA PENAL

Habiéndose abordado en el capítulo anterior el marco legal y doctrinario de lo que "debe ser" el funcionario de la Policía Nacional en el Proceso Penal Ordinario, este último Capítulo tiene como objetivo el analizar en forma crítica cual ha sido el desempeño. es decir, el "ser" real de la actuación de la Policía en la implementación de ese Sistema Procesal Acusatorio. Para ello se realizó una serie de entrevistas con los distintos sujetos involucrados en dicha función, así como documentos basados en la realidad nacional tales como el Informe de Minugua y otras publicaciones análogas.

#### 3.1 PREVENCIÓN POLICIAL O CONOCIMIENTO DE OFICIO.

De conformidad con nuestro Código Procesal Penal Vigente, la Policía Nacional tiene participación en la fase investigativa del Proceso Penal.

Debido al reciente cambio de nuestro Sistema de Justicia Penal, la Policía Nacional, específicamente sus agentes desconocen la mayoría de sus funciones dentro de dicha fase por lo que se hace necesario el análisis de su actuación.

Como es sabido, una de las formas de iniciar el proceso penal es la prevención policial, la cual consiste en el conocimiento que toma por sí mismo del hecho presuntamente delictivo por el funcionario o agente de policía.

El inicio de la investigación nos da la mayor parte de indicios para el esclarecimiento de un hecho delictivo; en la escena del crimen es en donde se deben poner en práctica los conocimientos y técnicas de la Ciencia Criminalística, ya que si no se hace en ese preciso momento, existe el peligro de perder evidencias que podrían ser importantes para fundamentar la acusación.

Se ha comprobado que el agente de policía no posee los conocimientos necesarios para llevar a cabo la investigación criminal. \* Al respecto, el Director de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala, en su segundo informe, expone:

"La insuficiente capacidad de investigación criminal, desde la óptica profesional y técnica, es reconocida y lamentada por las autoridades judiciales y la propia

institución policial. Se señala la ausencia de una política del Ministerio Público en la dirección de la investigación del delito, a fin de garantizar una respuesta eficaz a la situación delictiva en el marco del estado de derecho." 20/

En cuanto a las deficiencias de la Policía Nacional, en su función investigativa, el citado Director en su tercer informe, expresa:

"La Policía Nacional ha demostrado graves deficiencias en su capacidad investigativa para descubrir la identidad de los responsables de delitos.

La Misión ha constatado como dato ilustrativo, que el número de casos de homicidios resueltos no supera el 5%, índice notoriamente bajo en relación a otros países. Si bien el número de detenciones registradas es bastante alto, el porcentaje de

detenidos por delitos graves es mínimo, muestra clara de la tendencia a detener por faltas y a dejar impunes a los autores de graves crímenes o violaciones a los derechos humanos." 21/

Por su parte la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en su Informe Anual de 1995, en cuanto al desempeño de la funciones de la Policía Nacional expone:

"La Policía Nacional ha sido una Institución débil en el cumplimiento de sus funciones de prevención, investigación y persecución de los delitos. Esta debilidad no se explica sólo ni principalmente por la carencia de recursos, sino por la subordinación a los aparatos militares y la distorsión institucional que padece." 22/

Esto se refleja en la empírica forma de tratar las

-----  
21/ Tercer Informe, MINUGUA. Noviembre, 1995, Pág. 20.

22/ Informe Anual 1995. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Pág. 14.

evidencias en el lugar de los hechos, en esto sin duda influye el bajo nivel de capacitación con que al respecto cuentan la mayoría de agentes, pues la escolaridad promedio de los mismos es de sexto primaria y su conocimiento especializado en materia de Investigación Criminal es muy reducido. \*

### 3.1.1 EN CUANTO A APREHENSIONES.

El funcionario o agente de policía debe aprehender únicamente en casos de flagrante delito o que exista orden de aprehensión emitido por el Organismo Jurisdiccional Competente.

Se tiene conocimiento por las entidades de Derechos Humanos que algunos agentes de policía, siguen incurriendo en detenciones ilegales, de las cuales la mayoría de éstas no han sido comprobadas debido a que las víctimas por desconocimiento de sus derechos o por temor a ser objeto de represalias por miembros de la misma, no denuncian los hechos y de las que se han presentado varias no han sido comprobadas por la falta de colaboración de testigos presenciales. \*\*

Es frecuente que a una persona, cuando es detenida, l

-----  
\* Ver Anexo. Pág. 88, 89 y 90.

\*\* Ver Anexo. Pág. 91.

presentan al juez pasadas las seis horas establecidas por la ley, haciendo constar en el parte policial una hora distinta de su aprehensión, para demostrar con ello que no se ha incurrido en dicha violación del artículo 6 de la Constitución Política de la República. \*

Otras de las detenciones ilegales en que incurren los agentes de policía, es cuando aprehenden a una persona y la trasladan al Cuerpo de Policía sin que exista orden de aprehensión (orden de captura) y sin que haya sido sorprendido en flagrante delito, y en el interior del mismo es objeto de interrogatorios mediante la tortura o fuerza física y previo a dejarla en libertad a las dos, cuatro, seis horas o más, la obligan a firman un documento haciendo constar que la misma no ha sido objeto de lesiones o vejámenes. Asimismo, para dejarlos en libertad les piden cierta cantidad de dinero.

Al respecto, el Director de MINUGUA, entre otros casos, menciona el siguiente:

"El 16 de febrero de 1995, en la capital, Gustavo Comelli Ruiz, fue detenido por dos agentes de la Policía Nacional. Luego de

-----  
\* Ver Anexo. Pág. 92.

interrogarle dentro de un vehí  
 con vidrios polarizados  
 trasladaron al Cuerpo Motorizado  
 la Policía Nacional. Allí se  
 despojo de su billetera y c  
 pertenencias, liberándole  
 después. Posteriormente, re  
 varios mensajes de personas qu  
 presentaron como miembros de  
 Policía Nacional, solicitá  
 dinero a cambio de no involucr  
 en actos delictivos. El afec  
 presentó una denuncia ante la  
 cuya investigación llevó a  
 identificación de los dos ag  
 responsables, informándose  
 posteriormente, que Comelli  
 detenido ilegalmente, ya que  
 agentes no lo sorprendieron  
 ningún delito o falta flagrante

En cuanto a aprehensiones ilegales imputadas a mie  
 de la Policía Nacional, la Oficina de Derechos Humanos  
 Arzobispado de Guatemala, en su citado Informe, expone

guiente caso de la siguiente manera:

"También han sido víctimas de abusos de autoridad Marian Alvarez Duarte, en la zona 7 de la capital; Rubén Antonio Figueroa González por parte de los jefes de la subestación de la PN, Otto Rigoberto Rey Luc y Juan Adilio Morales del Cid; y los pobladores y vecinos de Villa Nueva, donde el jefe y los miembros de la subestación policial capturan arbitrariamente a los jóvenes del lugar. Los dejan en libertad a cambio de un pago de los familiares de entre Q700 y Q1,000, si éstos se rehusan amenazan con consignar a los detenidos por delitos de narcotráfico." 24/

#### .1.2 EN CUANTO AL ALLANAMIENTO EN UN LUGAR CERRADO.

No obstante, que nuestra ley establece que para el llanamiento de un lugar cerrado se necesita orden de Juez

-----  
4/ Informe Anual 1995. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Pág. 14.

Competente, se han presentado denuncias en contra de miembros de la Policía Nacional responsabilizándolos de allanamientos ilegales, o sea que han penetrado a lugares cerrados sin autorización y sin que haya existido una de las circunstancias para las cuales nuestra ley procesal penal no exige dicha orden.

El Director de Minugua, en su Tercer Informe, cita el siguiente caso:

"43. El 10 de julio, en Santa Elena Petén, tres Agentes de la PN y dos civiles entraron, sin orden judicial a la casa de Edgar Reina, Acusándolo de robo..." 25/

### 3.1.1.3 EN CUANTO A LOS REQUERIMIENTOS EN CASOS DE URGENCIA A ORGANISMO JURISDICCIONAL.

La Policía puede solicitar directamente al Juez, en el lugar donde se encuentre y en casos de extrema urgencia, la realización de un acto que necesita autorización o presencia de Juez Competente. Sin embargo, en la práctica el funcionario o agente de policía se dirige al Ministerio Público, para que éste lo solicite por escrito al Juez;

circunstancia que entorpece la investigación criminal, puesto que en la tardanza está el peligro, principalmente cuando el agente de policía se encuentra en el lugar del hecho delictivo. Además del comentario público que han señalado Fiscales de que en la misma Policía hay fuga de información.

En el caso que se tenga conocimiento que en determinado lugar se encuentre secuestrada una persona y se necesite penetrar al mismo, la Policía puede solicitar la presencia del Juez por la vía más rápida.

#### 3.1.4 EN CUANTO A LAS CITACIONES.

El agente de policía desconoce lo que es una citación y los efectos que produce, ya que se tiene conocimiento por personas citadas por el Ministerio Público, que sólo se presentan a la residencia del citado indicándole el día en que debe presentarse a dicho Ministerio, sin especificar la hora y ante qué empleado o funcionario, y es más, no le deja copia de la misma para que la persona le dé cumplimiento, situación que viene a entorpecer el trámite del proceso, ya que si una citación no ha sido bien realizada, no produce sus efectos.

#### 3.1.5 EN CUANTO A LA DOCUMENTACION DE LO ACTUADO.

Al respecto la Policía Nacional, sigue documentando sus

denuncias conforme el Código Procesal Penal Anterior, ya que en lugar de actas envía partes policiales. \*

Dicho Código: exigía la ratificación de la denuncia mediante acta ante el Juez correspondiente; al contrario nuestro Código Procesal Penal no exige la ratificación de la misma para su trámite, por lo que se hace necesario incluir la aceptación de su contenido a través de la firma del denunciante.

Al igual que las denuncias, las diligencias practicadas en su función investigativa, no las documenta en acta, como lo exige nuestra ley procesal penal.

Asimismo, se ha criticado en los medios de publicación que cuando una persona comparece a un Cuerpo de Policía a presentar denuncia, le piden varias hojas de papel bond como condición para redactar la denuncia. \*\*

b) Esquema del Acta que contiene la forma de como deberá documentarse una denuncia y cualquier otra diligencia practicada por la Policía:

En la ciudad de Guatemala, el xx de marzo de mil

-----  
\* Ver Anexo. Pág. 85.

\*\* Ver Anexo. Pág. 93.

vecientos noventa y seis, a las xx horas, en el xx Cuerpo Policial, ubicado en xx, ante el Agente de Policía xx, se presenta el señor xx, de xx años de edad, casado, atemalteco, carpintero, de este domicilio, con residencia en xx, lugar que señala para recibir notificaciones o citaciones, se identifica con la Cédula de Vecindad número de xx, del xx, registro xx, extendida por el Alcalde Municipal de xx, quien comparece con el objeto de denunciar lo siguiente:

PRIMERO: Que el día de hoy, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, cuando se encontraba en el local que ocupa el negocio denominado xx, ubicado en xx, y en el interior de este negocio tenía estacionada la motocicleta marca xx, color xx, propiedad de Servicios Múltiples de Inversiones, con Oficinas en xx, cuando sorpresivamente a dicho negocio ingresó un hombre y una mujer ambos portaban armas de fuego y amenazado de muerte con sus armas, lo obligaron a entregar las llaves de la referida motocicleta y luego se retiraron a bordo de la misma.

SEGUNDO: En el momento del robo se encontraba en el citado negocio el señor xx, residente en xx, quien manifestó que conoce de vista a los sindicados, en virtud de que residen en la colonia y tiene conocimiento que éstos se dedican a cometer hechos delictivos. TERCERO: El hombre vestía pantalón de lona azul y playera color gris, de zapatos tenis, es de tez morena, pelo corto crespo, de aproximadamente un metro ochenta centímetros de estatura, y la mujer, vestía

pantalón de lona color negro, playera blanca, también con tenis, tez blanca, pelo corto liso. CUARTO: Inmediatamente a esta denuncia, se solicitará la intervención del Gabinete de Identificación en vista de que el denunciante indica que existen posibles impresiones digitales sobre el mostrador del negocio, ya que al momento que ingresaron los sindicados la referida mujer se apoyó con sus manos en dicho mostrador. La presente es leída al denunciante treinta minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, contenida en dos hojas de papel bond tamaño oficio, membretadas de la Policía Nacional, la que acepta, ratifica y firma.

Firma del denunciante.

Firma del Agente de  
Policía

### 3.1.6 EN CUANTO A LA REMISION DE LO ACTUADO.

Cuando el denunciante presenta su denuncia, el agente de policía de la llamada Oficina de Orden del Cuerpo de Policía, aunque no de todos, le dice que se presente el día siguiente al Ministerio Público a las 08:00 horas a ratificar su denuncia; efectivamente el denunciante se presenta al citado Ministerio y son las doce horas de ese día y las prevenciones policiales aún no han llegado a su destino, lo que entorpece el trámite de la misma y causa molestia al interesado.

### 3.2 NECESIDAD DE UNA POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL

La necesidad de modernizar y tecnificar la importante actividad estatal relativa a la investigación de los hechos delictivos, es el derecho que tienen todos los habitantes a que el Estado brinde y garantice una investigación positivamente científica, objetiva y con imparcialidad, efectuada por verdaderos profesionales en la materia, sean éstos científicos, técnicos o simples funcionarios de amplia experiencia y reconocida honestidad.

#### 3.2.1 DIFERENCIA ENTRE LA FUNCION DE PREVENIR Y LA DE INVESTIGAR CRIMINALMENTE.

La función preventiva es la que desempeña una policía administrativa y tiene por objeto el mantenimiento del orden público en cualquier lugar de determinado país; la función de investigar o reprimir, es desempeñada por una policía criminal, científica, técnica o judicial, denominación que se adopta dependiendo del Organismo al que pertenezca. su finalidad es investigar aquellos delitos que la policía administrativa no ha podido impedir, recoge las pruebas y entrega los autores de hechos delictivos a los tribunales de justicia.

Si el grado de criminalidad en nuestro país cada día se ha elevado, esto significa que la Policía Nacional es

insuficiente para mantener el orden público y prevenir la comisión de hechos delictivos y en consecuencia, deficiente en el esclarecimiento de los hechos que no ha podido impedir en su función investigativa dentro del proceso penal. No se trata de acaparar funciones, ni de emplear dineros ociosos ni de crear innecesaria burocracia, ni mucho menos de fomentar duplicidad de actividades; lo que ocurre es que el Estado tiene el deber de castigar eficazmente a los enemigos de la sociedad. \*

En la exposición de motivos del proyecto de creación de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica, se expone:

"Mientras que la función de policía preventiva se caracteriza por cierto margen de discrecionalidad, propia de toda función administrativa, la función de policía represiva es de naturaleza estrictamente jurídica y exige de los funcionarios su constante apreciación de la ley y rechaza todo poder discrecional para dar sólo cabida a los poderes reglados que caracterizan la función

-----  
\* Ver Anexo. Pág. 94 y 95.

jurisdiccional." 23/

Si hay dos funciones de diversa naturaleza, la de prevenir y reprimir, es necesario la existencia de dos instituciones que se encarguen de cada una de ellas; se necesita de un cuerpo autónomo, libre de cualquier ingerencia política.

## 2.2 SUS FINES.

Su fin primordial es investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y aprehender a los presuntos culpables, cuando exista orden de Juez Competente, como auxiliar en la investigación criminal a cargo del Ministerio Público.

## 2.3 SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Una Policía Criminal debe contar con personal altamente capacitado en las diferentes disciplinas de la Criminalística de un laboratorio para el cumplimiento de sus fines. Para adecuado funcionamiento, menciono las principales

-----  
/ Proyecto de Creación de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. Departamento de Publicaciones e impresos, Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.

dependencias en que debe organizarse.

1. Una Dirección General como Organo Jerárquico superior, formada por un Director y un Sub-Director, de preferencia que sean abogados especializados en materia penal.
2. Un comité asesor, integrado por el Director General, quien lo preside, Secretario General, y los Jefes en los diferentes departamentos; para recomendar medidas necesarias, realizar estudios de planes y programas, dar su opinión. etc.
3. Una Secretaría General, que sirva de enlace entre la Dirección y sus dependencias, extender certificaciones y constancias que soliciten los interesados y otras funciones que la ley señale.
4. Departamento de Investigaciones Criminales, encargado de efectuar las pesquisas necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos. Además, puede colaborar con citar, presentando o capturando a las personas que el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia indique.
5. Departamento de Medicina Legal, encargado de efectuar exámenes y evacuar las respectivas consultas.

6. Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, encargado de practicar peritajes, llevar a cabo los estudios y evacuar consultas relativas a las ciencias forenses.

#### 3.2.4 DE QUE ORGANISMO DEPENDERA?

Tomando en cuenta nuestro sistema de justicia penal y que la fase de investigación del proceso está a cargo del Ministerio Público y sobre todo por el grado de autonomía de que goza dicho Ministerio, es conveniente que la Policía Criminal pertenezca a éste. En virtud de que el Ministerio Público pertenece al Organismo Ejecutivo, podemos decir que la Policía Criminal será una Institución del Poder Ejecutivo del Estado.

## CONCLUSIONES

1. Los funcionarios y agentes de la Policía Nacional desconocen el papel que deben desempeñar en la fase preparatoria del Proceso Penal, ya que además de su función principal de prevenir la comisión de hechos delictivos, nuestro Código Procesal Penal le asigna participación en la investigación de aquellos delitos que no se han podido impedir.
2. La investigación criminal en nuestro país es deficiente no sólo por el reciente cambio de sistema penal, sino también por la falta de una Policía Criminal con personal especializado y un laboratorio criminalístico altamente tecnificado.
3. La Policía Nacional tiene como función principal la prevención de hechos delictivos y su participación en la Fase de Investigación del Proceso Penal es muy reducida.
4. La prevención de hechos delictivos en nuestro país es deficiente, principalmente por el escaso recurso humano con que cuenta la Policía Nacional.

La Policía Judicial creada en el año de 1976, como un cuerpo técnico de investigación no funcionó como tal, por la falta de preparación técnica y científica de su personal, de un laboratorio criminalístico, la ingerencia política de la época y sobre todo por el sistema de justicia penal con tendencia inquisitiva.

## RECOMENDACIONES

1. Para una adecuada y pronta administración de justicia, se hace necesario crear una Policía Criminal como auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los hechos presuntamente delictivos, dotada de personal capacitado en las diferentes disciplinas de la Criminalística y con un laboratorio altamente tecnificado.
2. Que se capacite a los miembros de la Policía Nacional principalmente en materia de investigación criminal, en tanto no exista una policía especializada para el efecto
3. La unificación de las Policías Municipal, Guardia de Hacienda, Policía Militar Ambulante y Guardia de Presidios; para formar una sola Policía Preventiva independiente a la Policía Criminal, con el fin de coordinar eficazmente el servicio preventivo en toda la República.
4. Que se integre una comisión para elaborar el anteproyecto para la creación de la Policía Criminal en nuestro país formada principalmente por un representante de Minugua, de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, del Ministerio Público y del Organismo Judicial.

5. Para reducir el alto grado de criminalidad y sobre todo porque nuestro país no se encuentra en guerra, es preciso que el Ejército Nacional desempeñe función de policía preventiva en colaboración con la Policía Nacional, de manera que con el futuro sus miembros se incorporen a la policía preventiva.

## BIBLIOGRAFIA

1. Borja Osorono, GUILLERMO. "Derecho Procesal Penal". 1a. Edición, Editorial Cajica S.A. México. 1985.
2. Claría Olmedo, JORGE A. "Tratado de Derecho Procesal Penal I". 1a. Edición, Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, Argentina. 1960.
3. Vélez Mariconde, ALFREDO. "Derecho Procesal Penal". 1a. Edición, Editorial Marcos Lener, Argentina. 1986. Tomo II.
4. Cabanellas, GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". 14a. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires. 1979.
5. Binder Barzizza, ALBERTO. "El Proceso Penal". Editor AD-HOC. San José de Costa Rica. 1992.
6. Montiel Sosa, JUVENTINO. "Manual de Criminalística". Editorial Limusa S.A. de C.V. México. 1994.
7. Echeverría, BUENAVENTURA. "Derecho Constitucional Guatemalteco". Editorial Tipografía Nacional. Guatemala. 1944.
8. VILLAVICENCIO AYALA. "Procedimientos de Investigación Criminal". Editorial Programex, México. 1969.
9. OMEBA. "Diccionario Jurídico". Editorial Bibliográfica Argentina. 1964. Tomo II.
10. Osorio, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires. 1987.
11. Informes del Director de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala. "MINUGUA". 1994-1995.
12. Informe Anual de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. 1995.

### LEYES:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Código Procesal Penal abrogado, Decreto Número 52-73.
- c) Código Procesal Penal Vigente, Decreto Número 51-92.

- ) Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto Presidencial Número 332.
- ) Leyes de Creación y Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, San José de Costa Rica.

## ENTREVISTA

Nombre: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Puesto que desempeña: \_\_\_\_\_

Fecha o tiempo de laborar: \_\_\_\_\_

- 1.- Con cuántos Agentes de Policía cuenta la Institución?  
\_\_\_\_\_
- 2.- Cuántos elementos están asignados a la función seguridad colectiva?  
\_\_\_\_\_
- 3.- Qué grado de escolaridad promedio tienen los Agentes Policía que actualmente laboran en la Institución?  
\_\_\_\_\_
- 4.- Cuáles son las principales dificultades que Institución atravieza?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 5.- Qué tipo de capacitación se le da a los Agentes de la Policía, previo a ingresar o en su carrera policial?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 6.- Cree usted que la Policía Nacional actualmente cumple adecuadamente con sus funciones?  
\_\_\_\_\_
- 7.- Reciben capacitación en materia de Investigación Criminal y Derechos Humanos los Agentes de Policía?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Qué medidas han adoptado las autoridades superiores con los Agentes de Policía responsables de hechos delictivos?

---

---

---

CUARTO CUERPO DE  
POLICIA NACIONAL  
GUATEMALA, C. A.

Guatemala,  
06 de mayo de 1,996.

OFICIO NUMERO 4,550.  
Ref. MAGF-gfo-Of-Ord.

Señor Fiscal  
General de la República  
Guatemala, Guatemala.

Señor Fiscal:

Atento hago de su conocimiento que hoy a las 19:00 horas, a la ofi-  
de orden de este Cuerpo, compareció la señora: CLAUDIA LILY IZAGUIRRE REN-  
DON, de 24 años de edad, casada, estudiante, originaria de esta capital,  
con domicilio en manzana 25, lote 50 colonia Jardines de Minerva I zona 1  
de Mixco, hija de René Izaguirre y de Ana Lily Rendon Estrada, presentó c  
dula de vecindad número de orden A-1 y registro 342429, extendida en la m  
nicipalidad capitalina.

MANIFESTANDO: Que este mismo día a eso de las 18:30 horas, cuando s  
encontraba en la parada de buses del centro comercial Tikal zona 7 ciudad  
sorpresivamente se le acercaron dos individuos desconocidos que se conduc  
abordo de un vehículo, sin proporcionar más características, y con lujo d  
fuerza la introdujeron al referido vehículo, llevandosela a una de las ca-  
lles de la colonia Kaminal Juyú zona 7 ciudad, donde intentaron abusar se-  
xualmente de ella, no logrando su propósito por la intervención de una pe-  
sona de sexo masculino, sin más datos.

Solicitó hacerlo del conocimiento de ese ministerio público, quedó  
venida de comparecer a su despacho a ratificar su denuncia.

Atentamente,

OFICIAL PRIMERO DE POLICIA



*Nicolas Ángel Chirra Figueroa*  
NICOLAS ANGEL CHIRRA FIGUEROA  
3er. Jefe.

# Gobierno proyecta unificar policías

**E**L ORGANISMO Ejecutivo enviará esta semana al Legislativo, la iniciativa de ley que tiende a unificar las fuerzas civiles de seguridad, misma que incluye aumento salarial para los agentes de Policía Nacional, PN, informó ayer el secretario general de la Presidencia, Héctor Cifuentes Mendoza, entrevistado a las 10 horas en su despacho de Palacio Nacional.

De acuerdo con Cifuentes, dirigentes del Partido de avanzada Nacional, PAN, trabajaron durante la campaña roselitista en la elaboración del proyecto de ley.

Adicionalmente, dijo Cifuentes, el Ejecutivo promoverá la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, Ley el Gobierno de los Departamentos, Ley de Responsabilidad y de Probidad, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, algunas reformas al Código Municipal, así como la Ley Orgánica de las Fuerzas e Seguridad Civil.

*Las reformas al Código Municipal significan fortalecer el poder local; las reformas a la Ley del Organismo Ejecutivo implican hacer más eficiente al Estado, y la nueva Ley Orgánica que va a regular la seguridad civil del Estado, busca darle tranquilidad al país, indicó.*

Antes de asumir el cargo de ministro de Gobernación, el publicista Rodolfo Mendoza dijo que una de las primeras medidas que tomará en el combate a la violencia es la unificación de la PN, la Guardia de Hacienda, GH, y la guardia de Presidios.

Adicionalmente, Mendoza indicó que los 4.500 efectivos de la Policía Militar Ambulante, PMA, institución que depende del Ejército, colaborarán con

las fuerzas civiles de seguridad en el combate de la delincuencia.

Sin embargo, el secretario general de la Presidencia no indicó si el proyecto de unificación incluye también a la PMA.

## ▼ La intención es buena, declara Ochaeta

El director de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, ODHA, Ronald Ochaeta, calificó de buena la iniciativa del Ejecutivo de unificar a las fuerzas civiles de seguridad, principalmente porque toda medida que tienda a erradicar la violencia, es positiva.

En cuanto a la posibilidad de integrar a la PMA a los organismos civiles, Ochaeta, entrevistado a las 11:45 horas en su despacho de la ODHA, dijo que es correcto, siempre y cuando el control esté en el Ministerio de Gobernación.

## ▼ No hay recursos para aumentar salarios

Adicionalmente, el ex titular de Gobernación, Carlos Enrique Reynoso Gil, dijo que el presupuesto del Ministerio de Gobernación no incluye recursos para aumentos salariales, aunque indicó que el Gobierno puede recurrir al traspaso (transferencial de fondos).

*Lo que si está contemplado es la contratación de otros mil agentes de la PN, señaló Reynoso Gil, entrevistado a las 10:50 en Palacio Nacional, luego de reunirse con su sucesor. (cas)*

## ▼ El país de la impunidad

---

La ciudadanía en general se ha visto afectada por la falta de seguridad que no han brindado los organismos encargados de ello. Dicho flagelo se da en todos los estratos sociales. Un ejemplo de esto es el secuestro de una persona, con el consabido sufrimiento de la familia por la falta del ser querido, además de la angustia y maltrato a que son sometidas las víctimas y cuando logran salir con vida, tienen que abandonar el territorio nacional en busca de un país que le garantice al menos su integridad física.

Por otro lado, los asaltos en autobuses, carreteras, casas y aún durante el día, caminando por la calle.

Todo lo anterior expuesto se debe porque los delincuentes han encontrado un país donde reina la impunidad y donde el Gobierno no tiene como prioridad el obtener mayor dispositivos de seguridad, ni mayor cantidad de agentes con un entrenamiento adecuado en lo que se refiere en investigaciones y captura de los implicados.

*Félix M.*

▼ **Fuerzas de seguridad  
deben recibir capacitación**

Por aparte, Mario Polanco, dirigente del Grupo de Apoyo Mutuo, GAM, opinó que es necesario que los agentes policíacos reciban capacitación y mejoras salariales, para disminuir en el futuro los índices de delincuencia, y excluir de algunos elementos los actos de corrupción.

Polanco añadió que los operativos realizados por las fuerzas de seguridad en las carreteras y en las áreas residenciales son positivos; sin embargo, es necesario impulsar programas de adiestramiento para que los agentes puedan vigilar en forma eficiente a la población.

*Aunque las estadísticas del presente año mantienen una variable constante, similar a la de año pasado, no hay cambios sustanciales, por lo cual consideramos que la Policía debe ser profesionalizada, para que en el futuro disminuyan los hechos delictivos,* dijo.

Además es necesario fortalecer un proceso de desmilitarización, para que las fuerzas militares se encarguen de cumplir con el mandato constitucional de velar y defender la soberanía de la nación.

# PUN Y MINUGUA demandan fortalecer el Estado para frenar los actos ilícitos

Por Francisco Martínez,  
redactor de PRENSA LIBRE

La deficiencia de la administración de justicia, que ha inducido a algunos grupos a hacer justicia por cuenta propia, es consecuencia del debilitamiento de las instituciones del Estado, así como de la falta de coordinación entre las mismas, y no responsabilidad de una de éstas en especial, coincidieron en señalar organizaciones pro Derechos Humanos.

En la actualidad, el Estado no existe, ya que sus instituciones han

sido debilitadas y, a raíz de ello, los ciudadanos se sienten absolutamente indefensos, declaró el doctor Jorge Mario García Laguardia, Procurador de los Derechos Humanos.

El problema de la mala administración de justicia está en todas partes, y el hecho que todas las instituciones se acusen entre sí de falta de responsabilidad en lo que está pasando, demuestra su propia inepticia, señaló.

Agregó que en la actualidad la Policía Nacional funciona con pocos agentes mal preparados y mal

armados; los tribunales de justicia no resuelven los casos con la celeridad necesaria, a lo cual se suma el Ministerio Público con sus grandes deficiencias, situación que forzó la renuncia del Fiscal General, abogado Ramses Cuestas Gómez.

Por lo anterior, comentó, resulta urgente fortalecer estas instituciones y así volver a crear un aparato de Estado eficiente, el cual cumpla con sus obligaciones de otorgar seguridad a los ciudadanos y el bien común que expresa la Constitución de la República.

## Ausencia de coordinación institucional señala MINUGUA

Por su parte, Hugo Lorenzo, jefe de la Sección de Fortalecimiento Institucional, de la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA, manifestó que el problema de la justicia no radica en una institución, ni mucho menos en una persona, sino es consecuencia de todo un sistema, en alusión a la renuncia de Cuestas Gómez.

Agregó que la falta de justicia en Guatemala es producto de la ausencia de coordinación entre las instituciones, ya que ha habido aislamiento entre sí; esa coordinación no significa pérdida de independencia, la cual

está garantizada en la Constitución.

Si alguien quiere ser objetivo necesita salirse de la conciencia política diaria, misma que se da por los medios de comunicación.

Otro de los problemas de la justicia radica en la selección de los jueces y fiscales, por el aspecto económico, ya que los abogados mejor preparados no aceptan desempeñar estos cargos, debido a que prefieren poner un buleite que les proporciona mejores ingresos, comentó.

**\* Plan de seguridad  
tiene tres áreas críticas**

El Ministro Mendoza explicó que su despacho tiene 3 áreas críticas: La Policía Nacional, Guardia de Hacienda y Migración.

El primer problema es que en Guatemala no existe confianza hacia la Policía pues según explicó Mendoza ésta no es confiable por su grado de abandono y por el uso ilícito que le marcó en oportunidades pasadas.

"La Policía Nacional cuenta con 12500 elementos de los cuales la tercera parte es para administración y elementos rebajados encargados de la seguridad de Embajadas y Funcionarios"; sin embargo, enfatizó, entre 8 mil y 8500 elementos son los encargados de brindar toda la protección lo cual difiere con la necesidad real, actual se estima en 20 mil agentes según el standar internacional.

**\* Reflejo del país**

Para Rodolfo Mendoza la situación actual de la Policía Nacional es el reflejo de lo que sucede en el país pues la mayoría del personal cuenta con nula o poca instrucción.

En muchos casos los Policias no poseen ni siquiera el sexto grado de primaria, aun cuando todos son alfabetas, y actualmente el proceso de formación en la Escuela de la Policía es de apenas dos meses y medio.

Mendoza explicó que no existe una carrera profesional del servicio policiaco, con escalafón y promociones programadas como en otras dependencias estatales, a lo que se une la falta real de un sistema de mando, factor que se termina de complementar con la carencia de un equipo para poder trabajar.

"Los elementos de seguridad cuentan con carabinas M-1 de la Segunda Guerra Mundial y deben enfrentarse a fusiles M-16 y AR-15 o Metralletas Uzis" dijo, lo que les impedia en algún momento combatir eficazmente la delincuencia.

Sin embargo Mendoza

### ▼ Policias implicados en amenazas de muerte

Los alcaldes auxiliares denunciaron ser víctimas de constantes amenazas de muerte, incluso un día antes del juicio oral, si prestaban declaración ante el Tribunal de Sentencia.

Gerónimo Chales puntualizó que los autores de estas amenazas fueron los mencionados agentes de la PN, porque no les convenía que declararan los alcaldes auxiliares de Xecaracoj.

Prensa Libre  
12-01-96, Pág. 20.

### ▼ Temor entre los denunciantes

Carlos Cobar y Victor Sierra Leal, ambos de 26 años, denunciaron que los agentes Martínez y Ruano son los autores del asalto en su contra.

Cobar, entrevistado en su residencia ubicada en la 15 avenida, zona 6, expuso que tiene temor por las represalias que puedan tomar los acusados, especialmente contra su esposa e hijos. *Espero que las autoridades tomen en cuenta que yo lo que deseo es que el hecho no quede impune*, expresó.

*No hay duda que ellos fueron los agentes que nos robaron, e incluso a mi amigo Victor lo amenazaron colocándole una pistola en la cabeza, pero como estudiantes de Derecho de la Universidad de San Carlos creo que debemos de afrontar la situación y ratificaré mi denuncia en el Juzgado Segundo de Paz Penat.*

Expone que seguramente los policías se dividieron los Q1,600 del asalto y quizás a quien le encontraron el dinero tenía Q100 más, razón por la que, cuando se contó el dinero sobraba esa suma. (fh)

Prensa Libre  
10-01-96, Pág. 15.



**CAPTURAN A POLICIAS ASALTANTES.** Los agentes Eduardo Martínez Paz y Manuel Ruano Pineda, de izquierda a derecha, fueron llevados al Centro Preventivo para Hombres de la zona 18. (rm)

**D**OS POLICIAS uniformados fueron capturados ayer por la madrugada, luego de haber asaltado y despojado de Q1,600 a dos estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, en la avenida del Cementerio, entre 17 y 18 calles, zona 3.

La detención de los policías Eduardo Martínez Paz y Manuel Ruano Pineda, provocó disgusto entre los 360 agentes destacados en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, PN, pues argumentaron que la captura de sus compañeros fue ilegal.

Los agentes, inclusive, se opusieron durante varios minutos a que sus compañeros fueran trasladados del Segundo Cuerpo de la PN al Centro Preventivo para Hombres, en la zona 18.

Indicaron que los investigadores de la Oficina de Responsabilidad Profesional, ORP, de la PN, realizaron un procedimiento anómalo e ilegal, pues cuando capturaron a Martínez y a Ruano no llevaban orden de juez competente, y también se tardaron más de seis horas para consignarlos a los tribunales.

Los agentes aseguran que un investigador de la ORP hace poco fue capturado por haber cometido un robo y también por haber ofrecido dinero a los agentes de ese cuerpo policial.

El informe de la PN dice que a Martínez le incautaron Q900, aparentemente parte de lo robado a los universitarios, así como tarjetas de presentación de una de sus víctimas.

## ▼ Absurdo sistema de seguridad

Lamentablemente no todo lo que quisiéramos escribir en esta fecha puede ser sobre la paz y el amor. Hay realidades de las que no podemos sustraernos. Hace algunos días lei en este periódico la noticia sobre la muerte de una joven señora que por circunstancias del destino si no mas bien, de la anarquía, desconsideración e irresponsabilidad con que los señores del transporte pesado conducen, no pudo ver el nacimiento de su bebé.

Recientemente, uno de estos *choferes*, atropelló a unos ciclistas que se conducían sobre el puente Belice, falleciendo uno de ellos al caer al vacío y los otros dos en el hospital.

El día 21 de diciembre a eso de las 20 horas, frente Metro Norte, fui colisionado por un cabezal placas C-29220, ante los ojos asustados de mi esposa y mis hijos, dándose a la fuga. Indignado, arranqué mi vehiculo y perseguí al irresponsable chofer. Al llegar al puesto de registro, los policías en lugar de auxiliarnos, indicaron que ningún cabezal había pasado y que mejor fuéramos al 6o. Cuerpo de la Policía Nacional. Un tanto frustrados retornamos, observando algún indicio del cabezal, el que logramos encontrar escondido en un desvío.

Con la información en mano nos dirigimos al 6o. Cuerpo de la Policía Nacional a donde llegamos a las 20:40. El oficial de turno, quien aparte de mal uniformado y no prestar atención a mi solicitud de auxilio, me indicó que para principiar, le tenía que llevar seis hojas de papel bond si quería que me redactara la denuncia. No me quedó más que bajar la cabeza y lleno de vergüenza salir de ese lugar. Ya no quise ir a buscar las hojas, seguro que al regresar me mandaban a buscar corrector, cinta para máquina o cualquier otra cosa. La pregunta es: ¿hasta cuándo dejaremos de ser un país tercermundista?

*Eduardo Morales A.*  
AI-37945

## Gobernación pedirá al Congreso sancionar nuevas leyes para controlar la delincuencia



**OPERATIVOS SON INSUFICIENTES.** Los operativos entre la Pú y el Ejército no son suficientes para controlar la violencia y los secuestros, por lo que el ministro de Gobernación pedirá que se legisle a favor de sanciones más drásticas contra los que violan la ley.

**L**A NECESIDAD de crear leyes específicas para el combate del crimen organizado, así como de modificar el Código Procesal Penal, CPP, y el Código Procesal Civil, CPC, para controlar el incremento de la violencia común y política, planteó ayer el ministro de Gobernación, Rodolfo Mendoza, al mostrarse preocupado por el desborde de la delincuencia en los últimos días. Entrevistado a las 9 horas en el frontispicio de Palacio

Nacional, Mendoza comentó que en el transcurso de la presente semana se reunirá con el presidente del Congreso de la República, Carlos García Regás, para examinarle sus consideraciones en materia legislativa.

*La debilidad de los operativos de la Policía Nacional, PN, está en el esquema jurídico que tuvimos, puntualizó el funcionario, al poner como ejemplo lo sucedido el domingo pasado, cuando, pese a encontrarse en un período nuevo vehículos robados, los agentes no pudieron cerrar el establecimiento ni detener al representante legal, por carcer de bases jurídicas para ello.*

*Todas estas debilidades de tipo jurídico creo que debemos platicarlas, y para ello voy al Congreso esta semana, apunto, al insistir en la necesidad de modificar la legislación. De acuerdo con el funcionario, entre los cambios que se pedirán están los relacionados con el CPP y CPC, aunque, subrayó, lo primordial será contar con una legislación especial contra el crimen organizado.*

### ▼ Preocupa que población haga justicia con su propia mano, asegura Mendoza

Aunque dijo entender la desesperación de los guatemaltecos, la cual los obliga a hacer justicia con su propia mano, Mendoza consideró que el incremento de delincuentes es muy peligroso, porque con este pretexto pueden ocurrir otras acciones fuera de la ley, (cas)

## **Gobernación, OJ y MP se reúnen para tratar tema de delincuencia**

Las autoridades del Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, OJ, y el Ministerio Público, MP, coordinaron medidas orientadas a combatir el robo de vehículos, debido a que los operativos efectuados en distintos predios han resultado infructuosos, por la falta de colaboración de los jueces, declaró ayer el ministro de Gobernación, Rodolfo Mendoza.

El titular del Interior y el presidente del OJ, Mario Aguirre Godoy, sostuvieron ayer una reunión, en la cual se expuso el problema suscitado entre policías, fiscales y jueces, en los operativos contra bandas de robacarros. Un día antes, el Fiscal General de la República, Ramsés Cuestas, también discutió el tema con las autoridades de la Corte Suprema de Justicia, CSJ.

Mendoza indicó que los operativos para localizar vehículos robados se han visto entorpecidos porque los jueces se han negado a emitir las órdenes de allanamiento solicitadas por fiscales del MP, y los agentes de la PN no pueden actuar sin respaldo legal.

En ese sentido, Aguirre Godoy expuso que ya hubo un acercamiento con los jueces, a quienes se les requirió su colaboración inmediata en el asunto, tomando en cuenta que gozan de total independencia para actuar. (one)

## En 22 días, la ORP ha recibido 87 denuncias contra agentes de la PN

La Oficina de Responsabilidad Profesional, ORP, de la Policía Nacional, PN, indicó que en lo que va del año ha recibido 87 denuncias contra agentes acusados de hechos de corrupción. De ellos, 11 han sido elevados a los tribunales de justicia.

### Denuncias contra agentes de la PN

Cargó	Actor	Demandado
Hurto	Rebeca Adela González	Autopatrullas 119-129
Denuncia	Herbert Leonel Argueta	Agentes Policía Nacional
Denuncia	William Ismael Aguilar	Jefe Ser. Cuerpo
Robo agravado	V-360245, ORP	Tripulante de autopatrulla No. 101, 11
Abandono de cargo	Santos René Zúñiga	Agentes Policía Nacional
Disparo de Arma	Héctor Valladares	Agentes Policía Nacional
Cohecho	Jesús Lemus	Agentes Policía Nacional

EN SOLO 22 días del presente año, la Policía Nacional, PN, ha recibido denuncias de actos de corrupción cometidos por 87 agentes del ramo, informó ayer la Oficina de Responsabilidad Profesional, ORP.

Las denuncias van desde faltas hasta asaltos, señaló la ORP, al indicar que esa conducta contribuye a deteriorar la imagen de la institución policiaca.

En 1995, la misma dependencia recibió mil 500 denuncias contra los agentes. Contrasta que, pese a lo elevado de las denuncias, en los últimos dos meses sólo 11 casos han sido llevados a los tribunales.

La ORP justifica esa situación argumentando que algunas denuncias no son de hechos graves. Por ejemplo, quejas de jefes contra subalternos y viceversa, por faltas de carácter administrativo.

La PN dijo que en los últimos días ha recibido numerosas denuncias contra los agentes del autopatrulla 119, y también contra agentes del Segundo Cuerpo de la PN. No explicó qué correctivos ha aplicado en los dos casos.

Entre los casos graves de 1995 figura la muerte a golpes de un soldado capturado por ebriedad, en Villa Nueva, y llevado a la cárcel local. Inicialmente, la Policía argumentó que se había ahorcado. Por el hecho es procesado el jefe de la subestación y un agente.

#### En manos de criminales

Tres casos fueron presentados por la PN como hechos considerados de depuración de agentes que dañan la imagen de la Policía.

El 5 de noviembre pasado fueron capturados los agentes Andrés Abelino Gómez López, de 52 años, y Nicolás Acetituno Luan, 24, quienes a las 9:15 horas, en la calzada San Juan y 48 avenida, zona 4 de Mixco, le quitaron un arma de fuego y Q100 a Rolando Orellana Estrada.

El 18 de diciembre pasado fueron consignados Obdulio Rivera Marroquín, Rudy Orlando Vásquez y Jesús Marroquín Cardona, ocupantes del autopatrulla 713, quienes robaron mercadería y Q100 a un automovilista que no portaba licencia para conducir.

El caso más grave, sin embargo, ocurrió el 10 de febrero del año pasado, cuando los agentes Anibal Archila Pérez, Miguel Ángel López Caló y Miguel Ángel Rodríguez Revolorio, del autopatrulla 603, en la calzada José Milia y Vidaurre y 16 avenida, zona 6, capturaron a Pedro Luis Choc Reyna, 27, y Edgar Estuardo Mota González, a quienes llevaron a las cercanías del colegio Austríaco, zona 16, y les dispararon.

Choc Reyna murió en el lugar; Mota sobrevivió y, desde su lecho de enfermo, en el Hospital General San Juan de Dios, denunció a los policías.

Señaló la PN que uno de los obstáculos que afronta para depurar a la institución de elementos corruptos, es que se halla emplazada en un juzgado de Trabajo por el conlité ad hoc para la creación del sindicato del ramo. (fh)

Prensa Libre

23-01-96. Pág. 2.